



CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

ACUERDO No. 037
(9 de noviembre de 2007)

Por el cual se establece el Reglamento de Postgrados

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Meta,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria del Meta, es una institución con autonomía universitaria tal como lo consagra en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia

Que con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción para darse y modificar sus estatutos; crear, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de Posgrados de la Corporación Universitaria del Meta, para hacerlo coherente con los nuevos desarrollos académicos, institucionales y legales.

A C U E R D A :

Aprobar el Reglamento de Posgrado contenido en los siguientes Capítulos y Artículos:

CAPÍTULO I

Acuerdo 037/2007

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Clases de Programas. Los programas de posgrado que imparte la Corporación Universitaria del Meta son las especializaciones y las maestrías.

ARTÍCULO 2. Requisitos de Ingreso. Para ingresar formalmente a los programas de especialización y maestría es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 3. Marco General para el Desarrollo de Programas. Los programas de especialización y maestría de la Corporación Universitaria del Meta propician la formación integral en un marco que implica:

- a. El desarrollo de competencias para afrontar críticamente la historia y el desarrollo presente de su ciencia y de su saber;
- b. La construcción de un sistema de valores y conceptos, basados en el rigor científico y crítico, en el respeto a la verdad y la autonomía intelectual, reconociendo el aporte de los otros y ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y social y el riesgo implícitos en su desarrollo profesional;
- c. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de su investigación;
- d. El desarrollo de las aptitudes para comunicarse y argumentar idóneamente en el área específica de conocimiento y para comunicar los desarrollos de la ciencia a la sociedad.

CAPÍTULO II

DEFINICION DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 4. Características de los programas. Se entiende por programa de posgrado al conjunto de actividades y estudios desarrollados con posterioridad a un programa de pregrado. La Corporación Universitaria del Meta ofrece los siguientes:

- a. Especializaciones: son aquellas que tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.
- b. Maestrías: Son de profundización o de investigación. Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generan nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Parágrafo.- Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.



CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 5. Objetivos de los Programas. Los objetivos de los programas de posgrado de la Corporación Universitaria del Meta son los siguientes:

- a. Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, sociológico y ético de la Región de los Llanos Orientales y del país.

- b. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la región y contribuir a su conservación.
- c. Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y la tecnología, así como las distintas tendencias del arte y la filosofía.
- d. Propiciar espacios de discusión con el fin de socializar el conocimiento y analizar los problemas de relevancia tanto para la región como para los diferentes campos del conocimiento.
- e. Contribuir a la formación y el entrenamiento de personal científico, tecnológico y artístico altamente capacitado en campos específicos del conocimiento, para el fortalecimiento de las comunidades académicas y profesionales de la región y el país.
- f. Ofrecer a los profesionales la oportunidad de generar, conservar, adecuar y mejorar conocimientos para desarrollar sabiduría y competencias en campos específicos de la ciencia, el arte y la tecnología.
- g. Difundir los resultados de las investigaciones y demás trabajos que se realicen en el marco de los programas de postgrado mediante publicaciones, exposiciones, conferencias, según sea adecuado al tipo de trabajo desarrollado
- h. Las maestrías tienen como objetivo específico ofrecer programas académicos de formación avanzada, en procesos de investigación o de profundización del conocimiento, orientados a la solución de problemas teóricos, disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y a dotar a la persona con capacidades investigativas en un área específica de las ciencias o de las tecnologías.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 6. Condiciones para el Funcionamiento de Programas. Para el funcionamiento de los programas de posgrado se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Creación. Es el acto de aprobación institucional de un programa curricular que define las estrategias fundamentales de la Corporación Universitaria del Meta en el correspondiente campo del saber. El acto de creación corresponde al Consejo Superior y se hará a partir de proyectos que hayan sido ampliamente discutidos con las instancias pertinentes y que contengan los siguientes aspectos generales:
1. Denominación Académica del Programa: Esta debe ser coherente con la naturaleza del área del conocimiento al cual pertenece y su respectivo nivel.
 2. Justificación del Programa: Debe incluir el nivel de complejidad del posgrado, el estado actual de la formación y la pertinencia e impacto del programa en el marco de un contexto regional, nacional e internacional.
 3. Aspectos Curriculares: Debe incluir los principios y propósitos que orientan la formación, la estructura y organización curricular, la síntesis curricular, las estrategias para el trabajo interdisciplinario y el trabajo en equipo y el modelo pedagógico.
 4. Organización de las Actividades de Formación por Créditos Académicos: El programa debe expresar el trabajo académico de los estudiantes en créditos, teniendo en cuenta el trabajo presencial y el trabajo independiente del estudiante.
 5. Selección y Evaluación de Estudiantes: Se deben establecer con claridad los criterios de selección, admisión y transferencia de los estudiantes, las homologaciones de créditos y definir los criterios académicos de evaluación.
 6. Personal Académico: Se debe incluir la dedicación del personal académico en los programas involucrando la distribución de su jornada contractual, su nivel académico, lo mismo que los criterios de ingreso, permanencia y evaluación.
 7. Investigación: Se debe incluir la forma como se desarrolla la investigación y cómo se accede a nuevos desarrollos del conocimiento bien sea de tipo científico o formativo. Además las políticas, programas y proyectos de investigación.

8. Medios Educativos: Se debe garantizar a los estudiantes y profesores condiciones que favorezcan un acceso permanente a la información desde la institución.
9. Infraestructura: Se debe demostrar que se cuenta con una planta física adecuada para el desarrollo de las actividades docentes, investigativas, administrativas y de proyección social, propias del programa.
10. Estructura Académico-Administrativa: El programa deberá estar adscrito a una unidad académico-administrativa que se ocupe del campo del conocimiento del programa y que apoye su desarrollo.
11. Autoevaluación: Se deben establecer los mecanismos mediante los cuales se realiza la autoevaluación permanente del programa.
12. Políticas y Estrategias de Seguimiento a Egresados: se debe incluir, la valoración del impacto social del programa; aprovechamiento de los desarrollos académicos en el área del conocimiento por parte de los egresados y se debe estimular el intercambio de experiencias profesionales e investigativas, además de las políticas establecidas por la institución.
13. Bienestar Universitario: Se debe contar con un reglamento y un plan general de bienestar que promueva y ejecute acciones tendientes a la creación de ambientes apropiados para el desarrollo del potencial individual y colectivo y que se disponga de infraestructura y dotación adecuadas.
14. Recursos Financieros: Se debe demostrar la disponibilidad de los recursos financieros que garanticen el adecuado funcionamiento del programa.

Además de los puntos señalados anteriormente la institución adicionará todos aquellos que considere necesarios para demostrar la viabilidad y calidad del programa.

En todo caso para la creación y funcionamiento del programa se deberá adaptar a las exigencias que estipulen las directrices y normas vigentes sobre el particular.

- b. Apertura: Acto de autorización institucional para poner en funcionamiento una cohorte de un programa de posgrado previamente creado y debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los requisitos y procedimientos exigidos en las normas vigentes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, físicos, financieros y administrativos.
- c. Modificaciones: Acto por el cual el Consejo Superior introduce cambios a un programa curricular; éste deberá informarse al Ministerio de Educación Nacional, para sus funciones de inspección y vigilancia.
- d. Supresión: Acto por el cual el Consejo Superior decide clausurar definitivamente un programa académico, lo cual deberá informarse al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO V

DISEÑO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7. Criterios para el Diseño Curricular. Al diseñar los programas curriculares de posgrado deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a. Determinar, en términos de competencias, los perfiles de los futuros egresados y los objetivos específicos del programa.
- b. Los perfiles de los futuros egresados y los objetivos específicos permitirán determinar y vincular entre sí las diferentes actividades académicas que conformarán el plan de estudios.
- c. Cada uno de los objetivos específicos deberá estar contenido y materializarse en los módulos que hacen parte del plan de estudios.
- d. Para cada módulo se deben proponer estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación para que durante su formación el estudiante identifique y resuelva sus debilidades y potencie sus fortalezas, de tal manera que desarrolle el perfil propuesto por el programa.
- e. Todo programa curricular deberá obedecer a principios de responsabilidad social y de pertinencia para la región y el país.

Parágrafo. Cada programa podrá precisar las conexiones explícitas del pregrado con el posgrado.

ARTÍCULO 8. Actividades Académicas. Los programas curriculares de posgrado se desarrollarán de acuerdo con un plan de estudios, que estará conformado por actividades académicas tales como seminarios, cursos, talleres, prácticas o visitas de campo, ciclos de conferencias, trabajo de grado, trabajos finales, entre otras.

ARTÍCULO 9. Planes de Estudio. Todo plan de estudios debe especificar al menos:

- a. El nombre de los módulos y los objetivos de cada uno en términos de desarrollo de competencias.
- b. Las estrategias propuestas de enseñanza, aprendizaje y evaluación de cada módulo.
- c. La intensidad por semana de cada módulo que compone el plan de estudios para cada período académico, es decir, el número total de horas de trabajo presencial y de trabajo independiente por semana, lo mismo que el número de créditos de cada uno.
- d. La duración en períodos académicos, el número de créditos por períodos y el número total de créditos del plan de estudios.
- e. Los requisitos de los módulos, si los hubiere.

CAPÍTULO VI CREDITOS ACADEMICOS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 10. Concepto. Se entiende por crédito académico la unidad de medida del tiempo de trabajo que debe realizar el estudiante en cada una de los módulos y actividades académicas establecidas en un plan de estudios de los programas de posgrado. El trabajo académico del estudiante será calculado teniendo en cuenta el trabajo presencial y el trabajo independiente.

- a. El trabajo presencial está constituido por el tiempo durante el cual el estudiante interactúa con el profesor u otros estudiantes, física o virtualmente, a través de clases magistrales, talleres, laboratorios,

seminarios, trabajos de campo, prácticas profesionales y académicas, entre otras.

- b. El trabajo independiente del estudiante está constituido por el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal en cada módulo o actividad académica.

ARTÍCULO 11. Bases para el Cálculo de Créditos. El cálculo de los créditos se hará con base en la intensidad y duración del plan de estudios. La intensidad de los módulos se calculará y medirá empleando la unidad de crédito académico.

Parágrafo. Se entiende por intensidad el tiempo de trabajo académico presencial e independiente que un estudiante debe dedicar por semana y por período académico a un plan de estudios. Por duración se entiende el número de semanas de un período académico y el número de periodos académicos de un plan de estudios.

ARTÍCULO 12. Cualificación de los Créditos. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico que realiza el estudiante dentro de un periodo académico. El número total de créditos de un módulo o actividad académica resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial más el tiempo de trabajo independiente durante un periodo académico, dividido por 48 horas.

Si en el cómputo de los créditos resultaren décimas, éstas se aproximarán al número entero superior cuando sean mayores o iguales a cinco (5); en caso contrario no se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO 13. Número de Créditos. Los programas de especialización tendrán entre 25 y 30 créditos académicos, dos períodos académicos y una duración máxima de 20 semanas en cada período.

CAPÍTULO VII PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. Inscripción de Aspirantes. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa de posgrado ofrecido por la Institución ante el Departamento de Registro Académico, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15. Requisitos de Inscripción. Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de posgrado deberán presentar al Departamento de Registro Académico lo siguiente:

- a. El formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identificación.

- c. Dos fotografías recientes tamaño cédula.
- d. Fotocopia del título profesional y el acta de grado.
- e. Recibo de pago de los derechos de inscripción
- f. Comprobante de afiliación a una EPS.
- g. Los demás requisitos que por la naturaleza del posgrado tenga establecidos el Comité de Posgrado.

Parágrafo 1. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes. Si su idioma oficial no es el español, deberán presentar los documentos estipulados en este artículo traducidos al español, debidamente autenticados por las autoridades competentes.

Parágrafo 2. La inscripción no garantiza el cupo.

Parágrafo 3. En ningún caso, la Corporación Universitaria del Meta devuelve el valor de la inscripción.

ARTÍCULO 16. Selección de Aspirantes. El proceso de selección para un programa de posgrado comprende:

- a. Estudio de la hoja de vida.
- b. Entrevista
- c. Estudio de la disponibilidad del aspirante para cursar el programa de posgrado en los horarios establecidos por la institución.

Parágrafo. La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada período académico.

ARTÍCULO 17. Admisión de Estudiantes. La admisión es el acto por el cual la institución otorga al aspirante el derecho de registro y matrícula en un programa de posgrado.

CAPÍTULO VIII ADMISION POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 18. Clases de Transferencias. Se entiende por transferencia, la admisión de un aspirante que ha cursado y aprobado módulos en otra institución de Educación Superior reconocida oficialmente o en otro programa de posgrado de la Corporación Universitaria del Meta. Las primeras se denominaran transferencias externas y las segundas transferencias internas.

ARTÍCULO 19. Requisitos para Transferencias Externas. Para el estudio de las transferencias externas, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud motivada ante el Vicerrector de Posgrado y Educación Continuada durante el período establecido por la Corporación
- b. Certificado de notas refrendado por el Secretario General de la respectiva institución de educación superior y cuya asignatura o módulo haya sido aprobada con una nota no inferior a tres punto cinco (3.5).
- c. Copias autenticadas de los contenidos programáticos de los módulos aprobados, el número de créditos por cada asignatura, si los hubiere, y sus intensidades horarias.
- d. Comprobante de pago expedido por el Vicerrectorado Administrativo y Financiero de la Corporación, que acredite el pago de los derechos de inscripción y los del estudio de transferencia cuyo valor será fijado por el Consejo Superior.
- e. Diligenciar el formulario de inscripción.
- f. Tramitar los documentos, antes mencionados, dentro de los plazos señalados por el Vicerrector de Posgrados y Educación continuada.

ARTÍCULO 20. Requisitos para Transferencias Internas. Para el estudio de las transferencias internas, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud motivada ante el Vicerrector de Posgrados y Educación Continuada durante el período establecido por la Corporación.
- b. Certificado de notas refrendado por el Secretario General de la institución y cuya nota definitiva no sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- c. Comprobante de pago expedido por el Vicerrectorado Administrativo de la Corporación, que acredite el pago de los derechos de inscripción y los del estudio de transferencia cuyo valor será fijado por el Consejo Superior.
- d. Diligenciar el formulario de inscripción.
- e. Tramitar los documentos, antes mencionados, dentro de los plazos señalados por el Vicerrector de Posgrados y Educación continuada.

ARTÍCULO 21. Estudio de Transferencias. Toda vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los artículos 19º. ó 20º., el Director de Posgrado estudiará la documentación presentada y constatará que el programa esté registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES); Para emitir su concepto, el Director de Posgrado además deberá tener en cuenta los siguientes aspectos.

- a. Que el contenido del módulo sea igual o similar por lo menos en un 80% al del módulo que va a convalidar.
- b. Poseer una nota mínima definitiva de tres punto cinco (3.5).
- c. Que tenga equivalencia en al menos un 80% al número de créditos académicos.
- d. Que tenga igual o mayor intensidad horaria.

Una vez emitido el concepto por parte del Director de Posgrado, éste presentará la solicitud de transferencia al Comité de Posgrado para su decisión sobre su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 22. Plan de Estudios para Transferentes. El Vicerrector de Posgrado y Educación Continuada, le fijará al transferente las asignaturas o módulos aceptados, los no aceptados y los que debe cursar

ARTÍCULO 23. Priorización de Módulos. Las asignaturas o módulos no aprobados, no aceptados o no vistos, serán cursados una vez admitido el transferente dándoles prioridad a los módulos de los primeros períodos del plan de estudios.

ARTÍCULO 24. Negación de Tranferencias. La Corporación no acepta transferentes que:

- a. Se manifiesten en desacuerdo con la filosofía, el reglamento, las pruebas exigidas o la ubicación académica determinada.
- b. Que hayan sido expulsados de la institución de origen.
- c. Por desórdenes psicológicos ó médicos que pongan en peligro la integridad de otras personas.

- d. Se halle suspendido del ejercicio profesional.
- e. Se encuentren en interdicción judicial.
- f. Otras que a juicio del Comité de Posgrado den motivo para esta decesion.

CAPÍTULO IX MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25. Definición. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el profesional que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, adquiere o renueva su calidad de estudiante de posgrado, con lo cual se compromete a acatar y cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Institución y el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 26. Registro y Vigencia. La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas por el Vicerrectorado de Posgrado y Educación Continuada en el calendario académico.

ARTÍCULO 27. Formalización de la Matrícula. El aspirante aceptado, debe formalizar la matrícula mediante la cancelación de los valores respectivos y la presentación del recibo correspondiente ante el Departamento de Registro Academico.

Parágrafo. Una vez cancelado el valor por concepto de matrícula y otros derechos pecuniarios en un programa que haya iniciado clases, no habrá lugar a devolución de los mismos, ni se podrán abonar a ninguna otra actividad académica o administrativa, salvo casos especiales que serán definidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 28. Períodos de Matrícula. De acuerdo con la oportunidad en que se realice la matrícula la Institución establece tres períodos de matrícula: ordinaria, extraordinaria y extemporánea; se considera matrícula extraordinaria la realizada dentro de los diez (10) días hábiles siguiente al vencimiento de la matrícula ordinaria y tendrá un recargo del 5%; se considera matrícula extemporánea la realizada después del vencimiento de la matricula extraordinaria y tendrá un recargo del 10%. Otras actividades académicas tendrán un recargo del 20% cuando su pago se realice después del periodo regular establecido previamente.

CAPÍTULO X CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 29. Concepto. Se adquiere la calidad de estudiante cuando éste ha formalizado financiera y académicamente su matrícula en cualquiera de los programas de posgrado ofrecidos por la Corporación Universitaria del Meta.

ARTÍCULO 30. Pérdida de la Calidad de Estudiante. Se pierde la calidad de estudiante quien se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber culminado el plan de estudios del programa de posgrado previsto.
- b. Por inasistencia.
- c. Cuando por motivos graves de salud y previo dictamen médico, la institución considere inconveniente su presencia en la misma.
- d. Por suspensión o cancelación de la matrícula como consecuencia de una sanción académica o disciplinaria.
- e. Por muerte.
- f. Por retiro voluntario, situación que el estudiante debe poner de manifiesto por escrito.
- g. Cuando se haya cumplido un tiempo mayor a un año después de su retiro del programa académico.

CAPÍTULO XI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a. Cursar el programa de posgrado escogido y utilizar los recursos que la Institución dispone para su desarrollo.

- b. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de posgrado de la Corporación.
- c. Elegir y ser elegidos como representantes para las posiciones que corresponden en los órganos directivos y asesores de la Institución.
- d. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que la Institución ofrece, conforme con los reglamentos que se establezcan para el caso.
- e. Presentar por escrito solicitudes y sugerencias de orden académico, administrativo, financiero y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
- f. Recibir las distinciones, incentivos y beneficios que ofrezca la corporación cuando se reúnan los requisitos para ello.
- g. Acceder a las fuentes de investigación científica y opciones pedagógicas, didácticas y técnicas dispuestas por la Corporación en beneficio de su formación académica.
- h. Recibir orientación académica, atención y asesoría por parte de profesores y directivos.
- i. Promocionarse académicamente a través de pruebas y evaluaciones objetivas que garanticen su competencia y reclamar en caso de duda o error comprobado dentro del conducto regular y los plazos establecidos.
- j. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
- k. Participar en las actividades académicas, científicas, sociales, culturales, deportivas y de extensión.
- l. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- m. Disfrutar de la garantía del debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.
- n. Los demás derechos consagrados en el presente reglamento, en los Estatutos de la Institución y normas especiales expedidas por la autoridad

competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

ARTÍCULO 32. Deberes. Los deberes de los estudiantes de la Corporación Universitaria del Meta son:

- a. Acatar y cumplir con la ley, las normas estatutarias, reglamentarias y políticas de la Institución.
- b. Dedicar el tiempo necesario y realizar todos los esfuerzos a su alcance para lograr el máximo aprovechamiento de las actividades académicas, investigativas, de proyección social y bienestar.
- c. Actuar individual y colectivamente de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores cristianos, la cultura y las buenas costumbres.
- d. Respetar los derechos de las directivas, de los docentes, discentes y demás miembros de la comunidad universitaria y su propia dignidad como estudiante de la Institución.
- e. Preservar y difundir el buen nombre y la imagen de la corporación.
- f. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.
- g. Representar dignamente a la Institución, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- h. Asistir y participar responsablemente en las actividades académicas y extra académicas que integran el currículo de su formación.
- i. No portar armas dentro o fuera de la Institución cuando se encuentre en alguna actividad programada por la Corporación.
- j. Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando sea requerido.
- k. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas en los predios de la Institución o sus alrededores.

- l. Informar a las autoridades académicas de la Institución sobre irregularidades cometidas por personal docente y discente de la Corporación.
- m. Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el código de Policía, Distrital, Municipal y Nacional.
- n. Los demás que contemple el presente reglamento, los acuerdos, resoluciones y directivas emanados de las autoridades de la Corporación.

CAPÍTULO XII ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 33. Horarios de Clases. Los horarios de los programas académicos de posgrado de la Corporación serán definidos por el Comité de Posgrado, de acuerdo con la característica de cada uno de ellos.

La programación de los planes de estudio de posgrado se podrá realizar en períodos académicos trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales.

ARTÍCULO 34. Estructuración de los Planes de Estudio. Todo programa de posgrado se desarrollará mediante un plan de estudios, en el cual se precisará el objeto del saber, los objetivos de perfeccionamiento y de formación científica en forma coherente, el sistema de evaluación, las metodologías, dinámicas y recursos que requiera cada programa.

ARTÍCULO 35. Duración de los Programas. La duración de los programas de posgrado estará determinada por los objetivos, el perfil del egresado, los contenidos curriculares teóricos y prácticos, los créditos y demás actividades dentro de las que se pueden incluir trabajos de grados, cursos especiales, trabajos dirigidos, propuestas de investigación bien sea profesionalizante o científica.

ARTÍCULO 36. Participación en Actividades Académicas. Para la participación en las actividades académicas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. No podrá participar en actividades académicas quien no esté matriculado en la institución.

- b. Los profesores no podrán admitir ni hacer evaluaciones a quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales del Departamento de Registro Académico.
- c. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores, de personas que no estén matriculadas ni aparezcan en las listas oficiales del Departamento de Registro Académico, no tendrán validez.

Parágrafo 1. Las actividades de investigación y los programas asistenciales que se desarrollan en los posgrados constituyen una actividad permanente del alumno.

Parágrafo 2. Los estudiantes de pregrado que hayan culminado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios podrán inscribirse para tomar cursos libres en los programas de posgrado. La asistencia a estos cursos no otorga la calidad de estudiante de posgrado y sobre ellos solo se expedirán certificados de asistencia.

ARTÍCULO 37. Inasistencia a Clases. La inasistencia igual o mayor al 20% de las clases dictadas cualquiera que sea la causa ocasionará la pérdida del módulo, salvo casos de fuerza mayor. Se exceptúan los módulos que requieran reglamentación especial, que será definida por la respectiva Dirección o Coordinación del posgrado.

ARTÍCULO 38. Concepto de Homologación o Convalidación. Se entiende por homologación o convalidación el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en los módulos, asignaturas, temáticas, talleres o cursos libres realizados y aprobados en un plan de estudios tomados en otros programas y que soliciten su reconocimiento sin necesidad de presentar prueba de idoneidad.

ARTÍCULO 39. Estudio para la homologación de Módulos. El Comité de Posgrado, previa solicitud de la Dirección o Coordinación del posgrado podrá autorizar la homologación de los módulos que hayan sido cursados y aprobados dentro de una especialización, maestría o otros cursos bajo la modalidad de curso libre, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por el programa.

ARTÍCULO 40. Traslados y Homologaciones entre Programas Relacionados. En aquellas áreas del conocimiento donde los planes de estudio de los posgrados guarden estrecha relación el Comité de Posgrado, previa evaluación interna, podrá autorizar traslados y homologaciones entre dichos programas.

Parágrafo. En los casos de cursos libres que no tengan calificación cuantitativa o cualitativa, se deberá presentar prueba de idoneidad.

ARTÍCULO 41. Derechos Pecuniarios de las Homologaciones. El valor por concepto de convalidación u homologación y prueba de idoneidad será definido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42. Requisitos para hacer Homologaciones. Los estudiantes de posgrado tienen derecho a realizar homologación de algún módulo, asignatura o materia, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Un módulo, asignatura, curso, seminario o taller podrá ser homologado por el Comité de Posgrado cuando su contenido, créditos y competencias coincidan con el plan de postudios del programa vigente en la Corporación Universitaria del Meta y cuya calificación no sea inferior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco, o su equivalente para posgrado.
- b. Solicitud escrita radicada en el Vicerrectorado de Posgrado y Educación Continuada.
- c. Certificado de calificaciones en original con número de créditos por curso académico, calificación, fecha de realización de los estudios y contenidos analíticos refrendado por la Secretaria General.
- d. El número máximo de cursos que pueden ser homologados será de un máximo del cincuenta (50%) por ciento de los créditos del programa de posgrado al cual se desea ingresar.
- e. El Comité de Posgrado por solicitud motivada del Director de Posgrados podrá considerar casos especiales para ser homologados y que cumplan con los requisitos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 43. Trabajo de Grado como Requisito para el Título. Los estudiantes que se matriculen en las especializaciones o maestrías que ofrezca la Corporación Universitaria del Meta, deberán desarrollar en el segundo semestre un trabajo de grado o de investigación, respectivamente, como requisito para la obtención del título, enmarcado en las líneas de investigación definidos en cada uno de los programas académicos, y el cual será elaborado en forma individual o máximo por dos estudiantes, y se presentará a más tardar al finalizar el respectivo período académico.

ARTÍCULO 44. Propiedad Intelectual de las Investigaciones. Los resultados de la investigación desarrollada por el estudiante se rigen por la reglamentación sobre propiedad intelectual vigente en el país.

CAPÍTULO XIII CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 45. Concepto. Se considera carga académica el número de módulos y créditos programados en cada período académico de acuerdo con el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 46. Registro de la Carga Académica. El registro de la carga académica es el acto por el cual, previo cumplimiento de los requisitos académicos, el estudiante se matricula dentro del plazo fijado en el calendario académico en los módulos y créditos que ha de cursar durante el respectivo periodo.

ARTÍCULO 47. Cancelación de Semestres o Módulos. La solicitud de cancelación de semestre o módulos debe ser motivada y se hace por escrito a la Dirección del respectivo programa, siempre y cuando las fallas no sean iguales o superiores al 20%. Se podrán realizar cancelaciones hasta el último día de clases regulares del periodo académico. En ningún caso habrá devolución de dineros ni abonos a períodos académicos posteriores.

La cancelación oportuna de semestre o de un módulo no causa efectos académicos.

Parágrafo 1. Para que la cancelación académica de un semestre sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.

Parágrafo 2. La cancelación académica de todos los módulos tiene los mismos efectos y requisitos que la cancelación de un semestre.

CAPÍTULO XIV EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 48. Propósitos. La evaluación pretende:

- a. Disponer de elementos de juicio válidos y confiables para que el docente y el estudiante puedan mejorar su proceso de especialización o formación de investigadores.
- b. Hacer los ajustes necesarios en cuanto al logro de objetivos propuestos y oportunos, metodología de enseñanza, cumplimiento de programas y compromiso de los participantes.
- c. Identificar los niveles de perfeccionamiento y profundización alcanzados por los estudiantes con el objeto de aplicar los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 49. Criterios de Evaluación. Los profesores trabajarán la evaluación de cada estudiante, a partir de los siguientes criterios:

- a. El concepto acumulativo de la calificación, lo cual implica que cada prueba o examen representa un puntaje proporcional del total del módulo, cuya nota única deberá ser presentada por el docente al respectivo Director del programa.
- b. La calificación se manejará mediante escala de cero a cinco, con fracciones de cero punto cinco (0,5) unidades, siendo tres punto cinco (3.5) unidades la calificación mínima aprobatoria.
- c. La prueba o trabajo no presentado, será calificada con cero punto cero (0.0).
- d. Los puntajes o valoraciones asignados a cada una de las pruebas o trabajos deben ser establecidos previamente por el profesor y conocidos por el estudiante.

Parágrafo. En los programas de postgrado no existirán pruebas de habilitación. Sin embargo, podrá repetirlo cuando la institución lo programe, en forma regular o mediante cursos especiales de tutorías, para lo cual el estudiante deberá realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 50. Entrega de Evaluaciones. El profesor deberá dar a conocer oportunamente a los estudiantes los resultados de las evaluaciones.

Parágrafo. En ausencia del profesor titular de la asignatura o módulo, el Director o Coordinador del posgrado podrá aplicar la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 51. Presentación del Trabajo de Grado. El estudiante deberá presentar el trabajo de grado o de investigación previamente aprobado por el docente del módulo seleccionado, ante la Dirección o Coordinación del respectivo programa aplicando las normas técnicas de presentación de trabajos escritos.

ARTÍCULO 52. Estudio del Trabajo de Grado. El trabajo de grado o de investigación de la especialización será estudiado por la Dirección o Coordinación de posgrado, quien presentará un informe al Comité de Posgrado para su evaluación final.

ARTÍCULO 53. Calificación del Trabajo de Grado. El trabajo de grado o el trabajo de investigación recibirá una de las siguientes calificaciones: aprobado o reprobado y será asignada por el Comité de Posgrados para el caso de las especializaciones o por el jurado calificador para el caso de las maestrías.

Los trabajos aprobados podrán, recibir las siguientes menciones: meritoria o laureada.

Parágrafo. En caso de que el trabajo de grado o de investigación haya sido calificado como REPROBADO, el estudiante no podrá optar al título de posgrado respectivo y deberá volver a presentar el trabajo de grado o de investigación con las debidas correcciones, dentro de los plazos estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 54. Plazo Adicional para la Presentación del Trabajo de Grado. Luego de cubrir la totalidad de los módulos del plan de estudios, el estudiante de posgrado tendrá un (1) año adicional en los programas de especialización y dos (2) en los programas de maestría para la presentación y aprobación del trabajo de grado o del trabajo de investigación. Si al término del plazo establecido el estudiante no presentare y aprobare el trabajo, deberá someterse a un plan especial que para tal efecto determine el Comité de Posgrado. Si este requisito no se cumple, el estudiante recibirá certificación de los estudios cursados pero no podrá optar al título respectivo.

Parágrafo. Para el caso de programas de Especialización, el estudiante que habiendo culminado el Plan de Estudios manifieste la intención de no continuar con el Trabajo de Grado, contará con seis (6) meses adicionales para cursar y aprobar un Diplomado, que será acordado con el Vicerrectorado de Posgrados y Educación Continuada, como requisito de grado.

ARTÍCULO 55. Retiro Transitorio del Programa. Quien se retire transitoriamente del programa de posgrado que haya iniciado, al momento de solicitar su reingreso deberá acogerse al plan de estudio que se encuentre vigente y cancelar la matrícula y derechos pecuniarios correspondientes.

CAPÍTULO XV EGRESADOS Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 56. Requisitos para el Derecho al Título. Para optar a un título de especialista o magíster, el estudiante debe:

- a. Haber cumplido con los requisitos de Ley.
- b. Haber aprobado todas los módulos y actividades contempladas en el plan de estudios.
- c. Haber entregado a la Dirección o Coordinación del programa un original y copia del informe final del trabajo de grado o del trabajo de investigación.
- d. Diligenciar y presentar ante el Consejo respectivo, los certificados de paz y salvo originales, emitidos por las siguientes dependencias de la Corporación Universitaria del Meta: Vicerrectorado Administrativo; Registro Académico que incluya los paz y salvo de biblioteca, vicerrectorado de bienestar universitario, Instituto de Informática, laboratorios, ayudas audiovisuales.
- e. Los demás que establezcan los Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 57. Requisitos para la Graduación. Una vez obtenido el derecho al título, el candidato a graduación deberá:

- a. Solicitar su graduación al Vicerrector de Posgrados y de Educación Continuada.
- b. Entregar fotocopia ampliada al 100% del documento de identidad.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- d. Entregar recibo de pago de los derechos de grado.

- e. Presentarse a la ceremonia de graduación en la fecha y hora que determine la Rectoría.

ARTÍCULO 58. Grado Póstumo. Cuando un estudiante haya cursado el 75% del plan de estudios en que se hubiese matriculado y llegare a fallecer, la Corporación le otorgará el grado póstumo a solicitud del Director o Coordinador del posgrado o de la Rectoría.

Parágrafo. Este derecho no causará erogación económica por parte de los interesados.

CAPÍTULO XVI ESTÍMULOS

ARTÍCULO 59. Estímulos Académicos y de Representación. Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes se establecen los siguientes estímulos, sin perjuicio de otros que determinen los reglamentos generales:

- a. Mención MERITORIA o LAUREADA para el trabajo de grado o investigación, a solicitud motivada del Director o Coordinador de la especialización y maestría. Las dos serán consideradas por el Comité de Posgrados y sometidas para su aprobación al Consejo Superior.
- b. Publicación de trabajos en las revistas de la Corporación.
- c. Otorgamiento de representaciones institucionales en eventos de carácter científico, artístico o tecnológico, concedidas por el Rector o el Consejo Académico cuando se realicen dentro del país y por el Consejo Superior cuando tengan lugar en el exterior.
- d. Designación para ejercer funciones de monitoría académica, según reglamentación especial.

Parágrafo. No serán considerados para el otorgamiento de estímulos, los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Estar repitiendo algún módulo.
- b. Haber recibido o tener en trámite alguna sanción disciplinaria establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 60. Estímulo Financiero. Los egresados de la Corporación Universitaria del Meta gozarán de un descuento en el valor de su matrícula en los programas de posgrado en la cuantía que defina el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61 Clasificación de las Faltas. La Corporación Universitaria del Meta sancionará las faltas que los estudiantes cometan contra el orden universitario, los reglamentos de la institución, el comportamiento social, la seguridad personal y la colectiva, las que se clasificarán como muy graves y graves y que se tipificarán al hacer su clasificación independiente en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 62. Faltas muy Graves. Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- a. Irrespeto a las insignias patrias o a las de la Universidad.
- b. Atentar bajo cualquier circunstancia contra los bienes muebles o inmuebles de la institución.
- c. La ejecución de cualquier conducta que se adecue a las descritas en la normatividad penal colombiana.
- d. El consumo, porte, expendio o comercialización de inhalantes, estimulantes, barbitúricos, alucinógenos, o cualquier droga considerada como no permitida.
- e. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad o en los establecimientos públicos ubicados dentro del Alma Mater, o el presentarse en estado de embriaguez a la Corporación.
- f. El porte de armas sin importar su tipo dentro de las áreas de la institución.
- g. Pertener a movimientos o sectas que atentan contra la vida, honra, bienes y buenas costumbres de la ciudadanía.

- h. No acatar las determinaciones o decisiones tomadas por los diferentes entes directivos de la Corporación, frente a una situación en concreto a título personal o general.
- i. La agresión verbal, escrita o física contra directivos, personal docente, empleados o alumnos de la Corporación.
- j. Ser sorprendido en la flagrancia, en conductas fraudulentas al presentar las diferentes pruebas escritas u orales.
- k. El reincidir en dos (2) faltas graves.

ARTÍCULO 63. Faltas Graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a. Promover o ejecutar actos de indisciplina dentro de las clases o durante los periodos de clase.
- b. Promover actos de indisciplina que interfieran con el normal funcionamiento de la Universidad o que atenten contra la moral y buenas costumbres de la comunidad Unimetense.
- c. El uso indebido de las instalaciones, elementos e insumos de los laboratorios o de cualquiera de las dependencias.
- d. Realizar o promocionar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Unimeta.
- e. Escribir grafitos en las paredes, puertas, pupitres y muebles en general sin importar su contenido.
- f. Prestar el carné que lo acredita como estudiante de la Corporación a personas u omitir su presentación ante el personal de seguridad que lo solicite.
- g. La mala presentación personal.
- h. Asistir a clase en compañía de cualquier otra persona.
- i. Asistir a clase en compañía de cualquier tipo de animal.
- j. Infringir cualquier reglamento específico de la institución.

ARTÍCULO 64. Sanciones. De conformidad con la clasificación de las faltas señaladas en los dos artículos anteriores, las autoridades de la Corporación Universitaria del Meta aplicarán las siguientes sanciones:

Para faltas muy graves:

- a. Amonestación publica. La impondrá el Vicerrector mediante directiva motivada, que se fijará en cartelera y en un lugar público de la Corporación. Esta se impondrá cuando el estudiante ha infringido los literales e. y h. del artículo 63.
- b. Cancelación de matrícula. La impondrá el Rector de la Corporación. Esta sanción puede ser levantada en un período lectivo posterior por el Rector. Esta sanción se impondrá cuando el estudiante ha infringido los literales a., b., f., g., i., j., y k., del artículo 63.
- c. Expulsión de la Universidad. La impondrá el Rector de la Corporación previo concepto del Comité de Posgrado; concepto que no lo obliga. Esta sanción inhabilita al estudiante para reintegrarse a la institución. Esta sanción se impondrá cuando el estudiante ha infringido los literales c. y d. del artículo 63.

Para faltas graves:

- a. Retiro de la clase. La impondrá el profesor del respectivo módulo, quien informará por escrito al Director de posgrado dentro de los tres (3) días siguientes a la comisión del hecho. Esta sanción se impondrá cuando el estudiante ha infringido el literal a., h., i., y j. del artículo 64.
- b. Amonestación privada. La impondrá el respectivo Director cuando el estudiante ha infringido el literal f. del artículo 64.
- c. Llamado de atención con copia a la hoja de vida, la impondrá el respectivo Director. Esta sanción se impondrá cuando el estudiante ha infringido los numerales b., c., d., e., y g. del artículo 64.

ARTÍCULO 65. Actuación Disciplinaria. La actuación disciplinaria se cumplirá con plena observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez se conozca la posible infracción por parte del estudiante al Reglamento de Posgrado, de oficio o a petición del interesado se procederá, por parte del Rector o del Vicerrector de Posgrado y de Educación Continuada, a asumir o delegar la respectiva investigación disciplinaria, tal como se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 66. Proceso Disciplinario. Quien asuma o en quien se haya delegado la investigación, procederá a verificar la comisión de la falta, y a poner en conocimiento del estudiante los cargos que se le formulan y los documentos que se hayan aportado, actuación que debe cumplirse dentro de un término que el Rector establezca, una vez conocido el hecho o la delegación.

Para los efectos de oír en declaración de descargos al disciplinado, para que este aporte pruebas o solicite la práctica de las que sean conducentes, el investigador fijará fecha, que no puede exceder de los diez (10) días hábiles después de haberse notificado los cargos.

Los descargos pueden hacerse de forma oral levantándose la correspondiente acta; o de manera escrita que debe presentar el disciplinado dentro del término fijado en el inciso anterior. Es ésta la única oportunidad que se tiene para allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que se estime conveniente.

Parágrafo. Si el estudiante investigado no se hallare o se negare a notificarse de los cargos, se dejará constancia escrita y se procederá a hacerse por edicto, fijándose éste en la cartelera de Posgrado por espacio de cinco (5) días hábiles. De no presentarse se darán por aceptados los cargos y se procederá a emitir la sanción correspondiente.

Artículo 67. Calificación de las Faltas y Aplicación de Sanciones. Una vez cumplido el trámite de que trata el Artículo anterior, el investigador procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción que sea de su competencia; de lo contrario, el delegado rendirá un informe sustentado ante quien corresponda, donde plantee las sugerencias disciplinarias del caso, para que éste dentro de un término de treinta (30) días después de recibido el concepto profiera la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 68. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias, se notificarán personalmente, por la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al de su expedición; si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto fijado en lugar visible del Vicerrectorado de Posgrados y Educación Continuada, por éste término.

ARTÍCULO 69. Recursos. Contra las providencias que impongan las sanciones, proceden los recursos de reposición y apelación subsidiariamente. Estos se interpondrán mediante escrito motivado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, teniendo que ser resuelto en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo. Contra la providencia emanada de la Rectoría solo procede el recurso de reposición en los términos de este Artículo.

ARTÍCULO 70 Circunstancias Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho, en complicidad con otras personas.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírselas a otra u otros.
- f. Premeditar la infracción y las modalidades empleadas en la comisión misma.

ARTÍCULO 71. Circunstancias Atenuantes o Eximentes. Serán circunstancias atenuantes o eximentes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia resarcir el daño causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Parágrafo. Consideraciones. La comisión de una falta no da lugar sino a la imposición de una sola sanción, pero cuando con el hecho se cometieren varias, se considerara como muy grave.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72. Modificaciones al Reglamento. En uso de la autonomía universitaria la Corporación podrá modificar el presente reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 73. Reglamentación Maestrías. Los programas de maestrías serán reglamentados de acuerdo a disposición especial que será expedida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 74. Interpretación del Reglamento. La interpretación última de las normas contenidas en el presente reglamento, le corresponde al Consejo Superior, como máxima autoridad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 75. Normas Subsidiarias. Para las decisiones sobre temas no contemplados en este reglamento se acudirá a lo contemplado en el reglamento estudiantil para casos semejantes.

ARTÍCULO 76. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, el día nueve (9) de noviembre de 2007.

NANCY ESPINEL RIVEROS
Presidente

RAFAEL MOJICA GARCÍA
Rector

LEONOR CRISTINA MOJICA SÁNCHEZ
Secretaria General